

PROC. ORDINARIO 2011-00007

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A CARGO DTE Y A FAVOR DE NEDTRANS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$133.333.3 M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS EN CASACION:	\$1.333.333 M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

A CARGO DTE Y A FAVOR DE FRONTIER AGENCIA MARITIMA S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$133.333.3 M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS EN CASACION:	\$1.333.333 M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

A CARGO DTE Y A FAVOR DE FRONTIER LINES SERVICES INC

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$133.333.3 M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS EN CASACION:	\$1.333.333 M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

AP



El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a478312780df95bcc18fdb2b4f353e6ae1bbb4f92af5fe3b8129f8d78e5ff8c**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00116

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que se cumplió con el requerimiento anterior. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Banco Popular respondió el requerimiento anterior, analizado los documentos allegados, encuentra el despacho que la parte pasiva se refiere al señor Plitting González Bonilla, como si presuntamente este hubiese fallecido. En consecuencia, al no tener certeza de la supervivencia del demandante, se ordena a la parte activa para que de ser procedente se allegue el certificado de defunción del señor Plitting González Bonilla, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles, en caso de no allegarse dicha documental en el término anterior, por secretaria elabórese oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que de ser procedente allegue a este despacho el certificado de defunción del señor Plitting González Bonilla con C.C. 30.937, otorgándole un término de 5 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de la situación de los títulos solicitados, los mismos serán definidos una vez se cuente con la documental antes solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5996a9a24685ebbe21b09fc557349a9e238ef77fc9aa6263def12577d9f549**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2014 – 00689

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 04 de marzo de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el actor y al reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008307657 de fecha 21 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de trescientos noventa y nueve mil doscientos seis mil de pesos (\$399.206) M/Cte. a favor de JAIME ROBERTO MENDOZA ÁVILA con C.C. 79.418.778, el cual deberá ser consignado a la cuenta de ahorro con número 5419327028 del Scotiabank conforme el certificado expedido por el banco visible en el archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Ccc

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a62072abc459bd9311cd627c5ed55622a22f819ce54638972ba924b2df8382**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 26 de enero de 2022. Sírvase proveer.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante radica el primero de febrero de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 26 de enero de 2022, notificado en estado del 27 de enero del mismo año; por lo anterior, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 63 del C.P.T y S.S., se evidencia que el mismo fue interpuesto de manera extemporánea, como quiera que en materia laboral el recurso de reposición se debe radicar dentro de los 2 días siguientes a la notificación por estado del auto, en consecuencia, se NIEGA el recurso por extemporáneo.

CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 26 de enero de 2022, notificado en el estado de fecha 27 de enero de la misma anualidad.

Finalmente, frente a lo solicitud de ejecución de la presente sentencia la misma se decidirá una vez se surta la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150895d78f1df3fe30198a97efcc209c13ac6e2d9c85c26dd6f2ce779ec6101c**  
Documento generado en 23/05/2022 08:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2015-00985

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2015-00985, procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior MODIFICA la decisión proferida por este Despacho el 2 de abril de 2019. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99fb17df1beedaa4b8bbd57e05c2d34176ee3973769cbd0ee89b0652e4ca4e9**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2016-00435

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver el memorial visible en el archivo 9 del expediente digital, de no ser porque observa el despacho que dicho escrito fue presentado por el señor Juan Diego Romero, ejecutado dentro del presente proceso, así las cosas, es del caso advertir que en su oportunidad el libelista hizo uso del derecho de postulación en los términos del artículo 63 del CGP, conforme se vislumbra en el archivo 6 del expediente digital. Por otro lado, el artículo 33 del CPT y SS establece que las partes solo podrán actuar por sí mismas y sin intervención de apoderado judicial, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.

De acuerdo con lo anterior, sus intervenciones deberán realizarse a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTANEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfddc52797d668009a8cd64a98d752f891c80c44885708f661a3a84d76950aa**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2016 – 00638

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 10 de mayo de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que la parte pasiva aclara los montos consignados, en consecuencia, de acuerdo al reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008396716 de fecha 16 de marzo de dos mil veintidós (2022) por un valor de sesenta y tres millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$63.588.452) M/Cte y el título 400100008397330 de fecha 17 de marzo de dos mil veintidós (2022) por un valor de cuarenta y cinco millones veintisiete mil noventa y tres pesos (45.027.093) M/Cte a favor de MARLENY DEVIA TAPIERO con C.C. 28.866.395.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2120aa9824368c85a5119e82db5eb8aa74e10dad0eedfdf2738776f68d479a**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2017-00067

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CERO PESOS (\$00° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6b95e56a5e75074c6740ba24048457b27d4b63a209957f85588ede526e5285**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2017-00119

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2017-00119 informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el memorial visto en el numeral 49 del expediente, se solicita la comparecencia del perito, conforme a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., por lo que se dispone la citación del perito Juan Guillermo Ocampo Olarte, para que asista a la diligencia fijada. La citación y su comparecencia estará en cabeza de la parte que aportó el dictamen respectivo.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a8fb3ff87ee0835af1d2ce15def5e8662110ec4fcc9775e60e6d7090d6eadc**  
Documento generado en 23/05/2022 06:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2017-00423**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2017-00423 informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el memorial visto en el numeral 23 del expediente, se solicita la comparecencia del perito, conforme a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., por lo que se dispone la citación del perito Lina Andrea Rojas Salamanca, para que asista a la diligencia fijada. La citación y su comparecencia estará en cabeza de la parte que aportó el dictamen respectivo.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea777377f276e4c050493442b582e3a99c30885dff586074b084c294284e0d8**

Documento generado en 23/05/2022 06:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2017-00669

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la apoderada de la parte ejecutante solicita que se requiera nuevamente al Banco Davivienda, para que informe los saldos de las cuentas embargadas consignados a disposición del proceso y en caso negativo informe las razones.

Al respecto, se le hace saber a la libelista que la entidad financiera en comunicación de fecha 18 de diciembre de 2019 (folio 274 del archivo 1 del expediente digital) atendió el requerimiento cuyo objeto se refería al mismo cuestionamiento que se plantea en esta ocasión, por lo tanto, la apoderada de la parte actora deberá estarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, también se le debe indicar a la apoderada de la ejecutante que una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, permanezca el expediente en la secretaria del despacho a la espera de contar con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a horizontal line extending to the right.

**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTANEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6deb077cbb155a452e8b294de8c8257896cbe03c8d4d4900fbb66ee84e85a3**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2017-00713

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra respuesta al oficio librado con destino al banco de Occidente. Adicionalmente, obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaría

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte ejecutante solicita requerir nuevamente al Banco de Occidente con la finalidad que responda el oficio librado.

Sobre el particular, se observa que esta entidad financiera contestó el oficio, como se hace visible en los archivos 15 a 17 del expediente digital, por tal razón, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante esta respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a horizontal line extending to the right.

**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1647658911d055eac086817fde65f2badf067c978e9c3fa9663a2877988629a9**

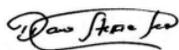
Documento generado en 24/05/2022 09:30:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00008

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que existen memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A., solicita se le corra traslado al dictamen allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, al respecto se le recuerda al memorialista que dicho dictamen fue decretado de oficio y en estos casos el art 231 del C.G.P. indica:

*“ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

*Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo.”*

Conforme lo anterior, el proceso de la referencia se encuentra en la secretaria del despacho a disposición de las partes desde que se notificó el auto que fijo fecha, en consecuencia, frente a dicho dictamen no se corre traslado alguno. Sin embargo, se adjunta el link del expediente para que pueda ser consultado. [2018-00008-00](https://www.cjlr.gov.co/2018-00008-00)

Y se complementa el auto anterior, indicando que para la fecha de la audiencia será citado el perito que rindió el dictamen decretado de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396a6fcc81803323a5e74c41944384ff0f7888067864857d84a76087ae3cacff**  
Documento generado en 23/05/2022 10:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00151

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que se dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada allega respuesta al requerimiento anterior, en consecuencia, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes para continuar con la audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) el día SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed567cbdb4af260b0731da2b7fe666b79066fc98122fb095114ffd606cc84**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00206

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que se cumplió con el requerimiento anterior. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada allega memorial con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento anterior, sin embargo, revisado el mismo se establece que no cumple con lo establecido en el decreto 806 de 2020, debe tener en cuenta al memorialista que el artículo 8 del citado decreto indica:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

En el presente caso no se indica la procedencia de los correos electrónicos en donde se pretende notificar a las personas naturales demandadas, adicionalmente no se evidencia que se adjuntara de manera completa el auto admisorio y traslado de la demanda.

Finalmente, en cuanto a las citaciones y avisos allegados, estos fueron enviados en el año 2019, y el requerimiento realizado en auto anterior, advirtió que debía enviarlos conforme lo reglado por el decreto 806 de 2020, esto es, señalar de manera correcta el correo electrónico al cual puede radicar la respectiva contestación, Adicionalmente, en el aviso debe incluir lo señalado en el inciso primero del art 29 del CPT, por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice las notificaciones en debida forma de manera oportuna en aras de prevenir futuras nulidades.

Para lo anterior se le concede un término de 20 días para que acredite las notificaciones faltantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL</b> <b><u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u></b> <b>BOGOTÁ D.C.</b> <b><u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u></b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el (26) de <b>MAYO</b> del año <b>DOS MIL VEINTIDÓS (2022)</b> .  <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARA</b>
--

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79b853e3059d1b91e352469d8a3cec8b96e3b1616f97e9eb3be18ddfdb32250**  
Documento generado en 23/05/2022 10:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2018-00569

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00569; procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 3 de febrero de 2020. Sírvese proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782a906014175b289ea3be1d146108ff1405bc200e7391acac6611e0685eb222**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD N° 2018 – 00620

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 15 de marzo de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 25 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, por lo tanto, se dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dff887f0be528553cef020195d8ec5966203a155ed884877b2288a8555d34d**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD N° 2018 – 00635

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 25 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por Secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ed0f5ba482ffd5ca87e3e60562a67d8ee0002bf7bc32c8c50dbd274ac77498**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2019-00018**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00018, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia programada no se podrá realizar, en tanto el titular del despacho fue designado para realizar la labor de escrutador, por lo que se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Conforme a lo señalado en la providencia del 06 de abril del 2022, se dispone la citación de los peritos **Ciro Alberto Moreno Portillo, Cesar Carrascal Anzoátegui y Andrea Torres Romero**, para que asistan a la diligencia fijada. La citación y su comparecencia estará en cabeza de las partes que aportaron los dictámenes respectivos.

Igualmente, se dispone la citación del médico ponente **Manuel Humberto Amaya Moyano** a la audiencia fijada y para el efecto se remitirá el oficio respectivo a la dirección electrónica [comunicaciones@juntanacional.co](mailto:comunicaciones@juntanacional.co). Tramítese el mismo por secretaria.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3040638cbd35996af5cf1db9d6519e91f10672be28d7729e80b5a877c8969cc7**

Documento generado en 23/05/2022 06:34:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2019-00052

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 35 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a la anterior petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deebff388277fd20fb3e8ba39decef614916dcceed5c327b8d13608324dd36d**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación del llamado en garantía, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía 79.130.452 y T.P. 89.642 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada DORALY HERRERA GONZÁLEZ., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandada DORALY HERRERA GONZÁLEZ, presentó vía correo electrónico memorial en el que allega escrito de contestación de la demanda, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y el auto admisorio; sin embargo, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 28 de febrero de 2022 (archivos 23 y 25 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a DORALY HERRERA GONZÁLEZ el 28 de febrero de 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8830bd9e3dc780e2b6eb4442cb0c2c42b8e4e3f9c7cb99863c2e240e39f38a60**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2019-00287-01**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00287-01 informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de MARIA EDITH ARDILA contra TOTAL CLEANING COLOMBIA S.A.S., para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el art. 82 del C.P.T. y S.S., ADMITE el Grado Jurisdiccional de Consulta para que se surta sobre el fallo proferido por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá el día 17 de febrero de 2022.

Así las cosas, se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para presenten sus alegatos de conclusión.

El fallo de segunda instancia será proferido por escrito y será notificado por edicto, conforme lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c0683dedcf68fc01709c671a4995cd26f39de5fc67b5fb156a5f5761c2b9d7**  
Documento generado en 23/05/2022 06:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019-00525

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue devuelto el proceso por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá, D.C. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, se dispone programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS, para el día 9 de junio de 2022 a las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7bd79da33abebb7a44ea593c93ef4c1879859e22cdd3ca6043009477b3129a**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2019-00555

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó expediente administrativo. Sírvese proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en la medida que se cuenta con el expediente administrativo requerido, se dispone programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS, para el día 16 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8719a3f9a865a641cb38929561bec92652aaf68982f38e8fce623dddf8305c**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá revocando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA del artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

Respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8473530686f1f9120d58ac6426c9a5a5f7607ecf745218de1b47f4f461cceede**  
Documento generado en 23/05/2022 08:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00584

*INFORME SECRETARIAL.* Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00584; procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 22 de octubre de 2020. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981ef5763e54a36eceb7e1122670c2f565c294e7b20cee48ae8b51341b6f0507**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00604

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00604; procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior ADICIONA la decisión proferida por este Despacho el 22 de octubre de 2020. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

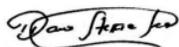
Código de verificación: **af648a17ab10f665cd6b1958cbd21edc75ee2de5490884fe649842fbf7c32d28**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD N° 2019 – 00617

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 04 de marzo de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 25 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2f08e343cd6aa6aca7460452c0e63ecfd130c022126d6ec650e414c97db473**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00726

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

A cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000° M/Cte

VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP es de UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior, ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORAROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0738480559dc66e7e0e571cecdf2a052b77d51136590d94f78926b40a3c869c1**  
Documento generado en 23/05/2022 08:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2019-00761**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00761, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia programada no se puede realizar, en tanto el titular del despacho fue designado para realizar la labor de escrutador de las elecciones presidenciales, por lo que se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo a su inicio, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6f2e62a7325c0a42cec13fa6c2ab2d4754fe18e109cf8963a8fae50eedc85a**

Documento generado en 23/05/2022 06:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2020-00304**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00304, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia programada no se pudo realizar, por lo que se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** del día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5eb0f20d52d679f509bd91af0644aa4f99ba2c37ca75d6729274a0d008b415**

Documento generado en 25/05/2022 11:05:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2020-00312

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los once (11) días de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte del demandado PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S de la J, como apoderado del demandado PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PORVENIR S.A. ,con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 2 de noviembre de 2021, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta lo decidido, se releva al curador designado en auto anterior, como quiera que la parte pasiva se hizo parte dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORAROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b58f43a3818fbbdc4817d3afbb9f6e6ea1d6d6e5757acc6253eed667fd23**  
Documento generado en 23/05/2022 08:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2020-00349

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 04 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que se radicó escrito de subsanación atendiendo las causales de inadmisión descritas en providencia anterior, por ello, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y es por lo que se ordena llamar en garantía a GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A, y; así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** según lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL</b> <b>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</b> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 021 fijado el (26) de MAYO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). <b>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</b>
---

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9cece729b645e33d6a94a45a592d8a7f880de8534c61594fc24bb3cf2df7d5**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2020-00406

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00406; procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 13 de septiembre de 2021. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980032c73545e7533cda169a20ffe34a34f2f93de20e5bd193a81c2a4d769a2c**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2020-00443

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia informando que se encuentra vencido el término de traslado otorgado en auto anterior. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa solicitud de terminación del proceso por transacción y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS, se observa que la transacción celebrada entre las partes, incluye todas las pretensiones objeto de controversia en el presente proceso. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 15 del C.S.T. como se está debatiendo la existencia de una relación laboral, en consecuencia no se trata de derechos ciertos e indiscutibles resulta válida la transacción propuesta.

En consecuencia, se DISPONE:

1. **ACEPTAR LA TRANSACCION** conforme lo motivado y con fundamento legal en la norma en cita y en consecuencia se **DECLARAR LA TERMINACIÓN ANORMAL** del proceso.
2. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
3. **ARCHÍVENSE** las diligencias previa desanotación en el sistema y en los libros radicadores que se llevan para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae4a0237468e08fb012313d72a68f0017f0c954fe0f39adbacdd63934012007**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 11 días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía 30.330.080 y T.P 136.158 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada BRINKS DE COLOMBIA S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del demandado BRINKS DE COLOMBIA S.A, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Aporte de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda “DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb777e8ac27e5f033b611ee633ef3829ac8a476be25836529e491684081e7777**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.543.305 y T.P. 111.285 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada GRUPO EDUCATIVO Y COMERCIAL ALMA DE MAESTROS SAS, ROSALBA NOVOA ALMANZA y EDGAR CESAREO NOVOA ALMANZA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada la contestación de las demandas GRUPO EDUCATIVO Y COMERCIAL ALMA DE MAESTROS SAS, ROSALBA NOVOA ALMANZA y EDGAR CESAREO NOVOA ALMANZA, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

1. No consignó el acápite de hechos, fundamentos y razones de su defensa.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c8f85d1e9566147662db81b6387ef13de17cc03af7a54309a146e50fa83480**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderada dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef45d046b46714d46ea2497d0026d8fcc8361c16dcda821d95c39a5da9886e07**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00112

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó la reforma de la demanda por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que fue presentada contestación de la reforma dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

AP



**RAFAELMORAROJAS**

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1869c28eaeda84ab4f3c9a02064fdd02e6b829674d53ac4de6a09333e11be1a**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderada dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LUZ DARI VALBUENA CAÑON identificada con la cédula de ciudadanía 52.026.907 y T.P. 163676 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.941.171 y T.P. 129166 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada MEGALINEA S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A y MEGALINEA S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) del día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que

vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aa422188f23571df87e59677f597afd83f4085ada14c7f15a7afb0edba559b**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.245.886 y T.P. 313452 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

AP



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c4f08afd91119b728c9169b647dbe2e6f8a1ef1e15df70e22d4d1fc7354f86**  
Documento generado en 23/05/2022 08:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituto al abogado SIMON ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.450.368 y T.P. 271911 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.914.728 y T.P. 288455 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329738 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

1. No realiza pronunciamiento sobre la pretensión II de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab99aff0148f29c2d2a8ce69e2e5d7b42c9c262c5e38d49921119018aacdbbcc**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.251.686 y T.P. 37282 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA – SERVICONFOR LTDA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA – SERVICONFOR LTDA**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORAROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7b3911a1a2850569956328600e63e62989c1a995a6e9709fa4acc2ee529f1e**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS** identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.100.309 y T.P. 334247 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **TRADESERVICE GROUP INC. SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **TRADESERVICE GROUP INC SUCURSAL COLOMBIA**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eddbd2c1efafa9e9d73316ba51100dbb91bb9029fc6ec5825e60e832961213**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.928.196 y T.P. 215998 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.628.821 y T.P. 307014 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y T.P. 319323 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y

**COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7154b14eca20d9bf94617b908f8120b3d0660f8cc0903abf1dad26039c11eb81**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 721 del 23 de julio de 2020 y al abogado CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.470.700 y T.P. 347852 del C.S. de la J., como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d381ef85590959b8e6eab7595d144421c70dcd737cfccb55aa1107ca6865a47b**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y T.P. 319323 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y T.P. 365094 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS

PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2442138955d67399880973fb6a2e1576c4e629ad87184dc72decac9b737dd0**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se

informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e487850fea7ec08357a3f39159d9336fe86f839e93ba45cd28074ed6733262**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. El apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado MIGUEL ANGEL MARTIN CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 7.160.679 y T.P. 145363 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada INDUSTRIA ALIMENTICIA TRICONDOR S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda INDUSTRIA ALIMENTICIA TRICONDOR S.A.S, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

1. No se pronunció respecto de las pretensiones declarativas relacionadas en los numerales 4 y 5.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a la demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j35lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fj35lctobta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEMERGENCIA%20COVID19%2FORDINARIOS%2F2021%2D00517%2D00](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fj35lctobta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEMERGENCIA%20COVID19%2FORDINARIOS%2F2021%2D00517%2D00)

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,

AP



**RAFAEL MORA ROJAS**

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ff21c75d7444673bc6f93aa4806566d7ca9cfd6fb57cec417669e32b433da0**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203. y T.P. 115849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se

informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,



**RAFAELMORAROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e26d77711f9b93a4fe2e1e02cb6a0426b8f1d05229b459a729c2bfa093977**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. El apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JULIÁN ALBERTO DAVALOS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 94.402.372 y T.P. 130.749 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada FORTOX S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la FORTOX S.A

Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a la demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste. Para la visualización de la reforma podrá hacerlo en el siguiente link [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EX3UaiR-jDlCqnyqclY72VoBrGfI-h1\\_GXC23WG9UhNpuw?e=6O1SoA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX3UaiR-jDlCqnyqclY72VoBrGfI-h1_GXC23WG9UhNpuw?e=6O1SoA)

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ed1dda61fd45ea5b655973e39e1cc4e9b4ee56ce67d451bf5f48a2debb0efa**  
Documento generado en 23/05/2022 08:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2021 – 00011

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por los demandados GABRIEL RUIZ y MARÍA NIEVES SUAREZ por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda de reconvención por parte de GABRIEL RUIZ y MARÍA NIEVES SUAREZ.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

En cuanto a la solicitud de corrección con lo decidido anteriormente se entiende subsanado el error.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe35698c2560e5a7ec865b6867288c2f2d59930a4d0dabd9a6aae859f82b713**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00123

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que dentro del término concedido en auto anterior no fue presentado escrito de excepciones. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el ejecutado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago, y que dentro del término procesal respectivo no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación por la parte ejecutada, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) M/Cte.**, valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO**, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al Procedimiento Laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS.

En consecuencia, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'RM' followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c072b42de015dd77a86406d5e69232a69304c6784a13a75412716488f26aa09**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2021-00129

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, a petición verbal del señor juez . Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 25 días del mes mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia programada no se puede realizar, ya que el Juez estará realizando la labor de escrutador, por lo que se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c3cf5994bb69a70608c25ae89a6b1f879f690bf2b389b631742ea3be59cda508**

Documento generado en 23/05/2022 10:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00169

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, por solicitud verbal del señor Juez. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que el titular de este despacho ha sido designado como Escrutador para las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo del año en curso, se dispone la reprogramación de la audiencia señalada en auto anterior, para el próximo 13 de junio de 2022 a las 10:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7069789c4edc9b6941c271933439614ce993ee1d39b355b8248ab25a8d830764**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JULIO LUIS GARCÍA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.287.128 y T.P. 127.092 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ARKOPUS, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que a continuación se observan:

1. Conteste de manera completa las pretensiones, toda vez que no realiza pronunciamiento sobre la pretensión condenatoria 12 de la demanda, conforme lo establece en el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
2. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto del hecho 59, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
3. No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dd0b35b11792b167f746b52ae3daf57eb3692d10e22d0bf3d6e5e1ea1e1e30**  
Documento generado en 23/05/2022 08:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ORLANDO GARZON BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.206.511 y T.P. 184.121 del C.S. de la J., como apoderado especial del ejecutado Fernando Ernesto Dueñas, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 2 del archivo 13 del expediente digital.

De igual forma, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.544.398 y T.P. 84.905 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 2 del archivo 13 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que los ejecutados fueron notificados en legal forma del mandamiento de pago, y que dentro del término procesal respectivo no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación por la parte ejecutada, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/Cte.**, valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de cada uno de los ejecutados, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el No. 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al Procedimiento Laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS.

En consecuencia, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1700222c325f359311873d0a7fe78031c7b3be89a8db00bf94a13984aef9601c**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2021-00235

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó expediente administrativo. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en la medida que se cuenta con el expediente administrativo requerido, se dispone programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS, para el día para el día 16 de junio de 2022 a las 09:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RJR', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

PROC. ORDINARIO No. 2022-00145

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.045.596 y T.P No. 176.404 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 8, 9 del archivo 1 y 4 del expediente digital.

**SE ADMITE** la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **GERMAN RODRIGUEZ ESPINOSA** contra **PROTECCION S.A.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los articulo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**HÁGASE** entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



PROC. ORDINARIO No. 2022-00147

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.568 y T.P No. 86.803 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 9 y 10 del archivo 1 del expediente digital.

**SE ADMITE** la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **RICARDO SALCEDO ARIAS** contra **PROTECCION S.A.** y **COLPENSIONES**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los representantes legales de las entidades demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**HÁGASE** entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

PROC. ORDINARIO No. 2022-00166

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 04 de mayo de 2022, se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001”. Si bien, se aportó reclamación administrativa ante Colpensiones, conforme se advierte en los folios 28 a 32 del archivo 4 del expediente digital, también lo es que la misma no se encuentra en armonía con el artículo 6 del C.P.T y SS, como quiera que la misma cuenta con fecha del presentación del 1 de mayo de 2022, es decir después de presentada esta acción ordinaria laboral, por tal razón es claro que este requisito no se encontraba satisfecha al momento de la presentación de la demanda y por ende no se encuentra debidamente agotada la reclamación administrativa.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por RITO ANTONIO PEDRAZA MONTAÑA, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

PROC. ORDINARIO No. 2022-00164

INFORME SECRETARIAL.  
despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y ART. 25 de la Ley 25 de mayo de 2022, me permito ingresar al proceso de referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. El presente auto se notifica a las partes por Sistema Proceso N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA Secretaria
---

BOGOTÁ D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al proceso de referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 04 de mayo de 2022, se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “La documental allegada y vista a folios 62, 63, 66, 93, 100, 103 y 106 es ilegible”. Si bien, fueron aportadas nuevamente estas pruebas documentales, lo cierto es que las mismas siguen siendo ilegibles.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por NELCY IDALID AGUILERA REINA, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

**DEVUÉLVASE** al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00125

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte actora presentó recurso de apelación contra la providencia que libró mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte demandante interpone recurso de apelación contra la providencia que libró mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares; y como quiera que se encuentra enlistada dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S. como susceptible del recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u>  El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).  DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
---

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00234

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ORLANDO GARZON BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.206.511 y T.P No. 184.121 del C.S. de la J., como apoderado especial del ejecutado Fernando Ernesto Dueñas, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 2 del archivo 13 del expediente digital.

De igual forma, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.544.398 y T.P No. 84.905 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 2 del archivo 13 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que los ejecutados fueron notificados en legal forma del mandamiento de pago, y que dentro del término procesal respectivo no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación por la parte ejecutada, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/Cte.**, valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de cada uno de los ejecutados, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el No. 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al Procedimiento Laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS.

En consecuencia, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



PROC. EJECUTIVO No. 2021-00123

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que dentro del termino concedido en auto anterior no fue presentado escrito de excepciones. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el ejecutado fue notificado en legal forma del mandamiento de pago, y que dentro del término procesal respectivo no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación por la parte ejecutada, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) M/Cte.**, valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO**, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el No. 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al Procedimiento Laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS.

En consecuencia, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

PROC. EJECUTIVO No. 2017-00713

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra respuesta al oficio librado con destino al banco de Occidente. Adicionalmente, obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte ejecutante solicita que se requiera nuevamente al Banco de Occidente con la finalidad que de respuesta al oficio librado.

Sobre el particular, se observa que esta entidad financiera dio respuesta al oficio, tal y como se hace visible en los archivos 15 a 17 del expediente digital, por tal razón, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante esta respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROC. EJECUTIVO No. 2016-00435

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver el memorial visible en el archivo 9 del expediente digital, de no ser porque observa el despacho que dicho escrito fue presentado por el señor Juan Diego Romero, ejecutado dentro del presente proceso, así las cosas, es del caso advertir que él en su oportunidad hizo uso del derecho de postulación en los términos del artículo 63 del CGP, conforme se vislumbra en el archivo 6 del expediente digital. Por otro lado, el artículo 33 del CPT y SS establece que las partes solo podrán actuar por sí mismas y sin intervención de apoderado judicial, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.

De acuerdo con lo anterior, sus intervenciones deberán realizarse a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



PROC. EJECUTIVO No. 2017-00669

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la apoderada de la parte ejecutante solicita que se requiera nuevamente al Banco Davivienda, para que informe

sí en las cuentas embargadas hay dineros consignados a disposición del proceso y en caso negativo informe las razones.

Al respecto, se le hace saber a la libelista que la entidad financiera en comunicación de fecha 18 de diciembre de 2019 (folio 274 del archivo 1 del expediente digital) dio respuesta al requerimiento enviado y el cual tenía por objeto atender el mismo cuestionamiento que se plantea en esta ocasión, por lo tanto, la apoderada de la parte actora deberá estarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, también se le debe indicar a la apoderada de la ejecutante que una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, permanezca el expediente en la secretaria del despacho a la espera de contar con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 35 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a la anterior petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00177

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue compensado el proceso ordinario a ejecutivo. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora ROSA AMELIA PALOMINO MILLAN, a través de su apoderado solicita la ejecución de la sentencia del 7 de abril de 2021, proferida por la sala de casación de la CSJ.

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que

el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 7 de abril de 2021 proferida por la Sala de Casación Laboral de la CSJ, a través de la cual se casó la sentencia del 5 de febrero de 2019 emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y en sede de instancia modificó el numeral primero de la sentencia proferida por este despacho el 22 de noviembre de 2018, dentro del juicio ordinario seguido en contra de Colpensiones y Colfondos S.A., providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## R E S U E L V E

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER** para que la ejecutada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., traslade a COLPENSIONES todos los aportes efectuados por la señora ROSA AMELIA PALOMINO MILLAN, junto con sus rendimientos, bono pensional o los títulos valores representativos del capital correspondiente a los tiempos de aportación previa al ISS-Colpensiones entre el 1 de septiembre de 1978 y el 15 de junio de 1994, así como los pagados a Fonprecon durante el tiempo servido al sector público entre el 5 de agosto de 1994 y el 30 de julio de 1995, y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante, que deberán trasladarse sin descontar valor alguno por concepto de cuotas de administración, comisiones y aportes al fondo de garantía de pensión mínima.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la ejecutante ROSA AMELIA PALOMINO MILLAN y en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de costas primera instancia, la suma de \$1'000.000.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la ejecutante ROSA AMELIA PALOMINO MILLAN y en contra de COLPENSIONES, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de costas primera instancia, la suma de \$1'000.000.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada PROTECCIÓN S.A. mediante anotación en el estado tal y como lo dispone el art. 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada Colpensiones, conforme al párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



PROC. FUERO SINDICAL No. 2022-00150

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentran notificados PEDRO JULIAN PERALTA CATAÑO y SINTRAMACOL, conforme se hace visible en los archivos 7 y 8 del expediente digital. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T. y S.S.) el día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (11:30 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

PROC. ORDINARIO No. 2019-00525

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue devuelto el proceso por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá, D.C. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, se dispone programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS, para el día 9 de junio de 2022 a las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RJR', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

PROC. ORDINARIO No. 2021-00258

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, por solicitud verbal del señor Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que el titular de este despacho ha sido designado como Escrutador para las elecciones que se llevaran a cabo el próximo 29 de mayo del año en curso, se dispone la reprogramación de la audiencia señalada en auto anterior, para el próximo 13 de junio de 2022 a las 08:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00043

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que antecede, atendiendo a que en su encabezado se registró como número de radicación el 2020-00043, lo que en su concepto podría generar una nulidad.

Sobre el particular, observa el despacho que en efecto en el auto que antecede se incurrió en un lapsus calami, sin embargo, esta pequeña imprecisión en lo más mínimo constituye una causal de nulidad, como lo insinúa el libelista, más aún cuando el auto fue debidamente notificado por estado dentro del trámite 2022-00043.

No obstante lo anterior, se deberá aclarar que el proveído adiado 11 de mayo del año en curso, corresponde a una decisión adoptada dentro del proceso 2022-00043 y no 2020-00043.

Por otro lado, en atención a que el titular de este despacho ha sido designado como Escrutador para las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo del año en curso, se dispone la reprogramación de la audiencia señalada en auto anterior, para el próximo 13 de junio de 2022 a las 09:30 de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



PROC. EJECUTIVO No. 2021-00169

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, por solicitud verbal del señor Juez. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que el titular de este despacho ha sido designado como Escrutador para las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo del año en curso, se dispone la reprogramación de la audiencia señalada en auto anterior, para el próximo 13 de junio de 2022 a las 10:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



PROC. ORDINARIO No. 2022-00186

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de AMANDA DE JESUS PALENCIA contra UGPP. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO CASTELLANOS CANO, identificado con la C.C. 80.034.566 y T.P. 270.252 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folio 55 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “documentales”, como quiera que no fue aportado el “Certificación de periodos laborales para pensiones de Gregorio Monsalve Martínez, expedida por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN”.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

PROC. FUERO SINDICAL No. 2022-00189

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de MINISTERIO DEL TRABAJO contra EDGAR ALONSO ORTIZ BONILLA. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. La documental allegada y vista a folios 11 a 1283 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. La pretensión 5 no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
3. El poder allegado no cuenta con lo exigido en el Decreto 806 de 2020, y tampoco cuenta con presentación personal.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



PROC. ORDINARIO No. 2022-00191

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de CELIA IRENE BARRIOS HERRERA contra COLOMPACK S.A. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANA ADELINA PONGURA MONTAÑEZ, identificada con la C.C. 51.598.228 y T.P. 242.381 del C.S.J. como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los

efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 25 a 27 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Respecto de la pretensión contenida en el numeral 11, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. Los hechos 2, 19 y 34 no se formula de manera adecuada, puesto que contiene más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlo asertivamente. Por otro lado, los hechos 7, 9 y 27 contienen fundamentos y razones de derecho que deben ser planteados en el acápite correspondiente.
3. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

PROC. ORDINARIO No. 2022-00201

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de GLORIA CECILIA PEREZ FONSECA contra COLPENSIONES Y OTRO. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAIME GUERRERO AVILA, identificado con la C.C. 19.151.848 y T.P. 83.813 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 1 y 2 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El hecho 10 no se formula de manera adecuada, puesto que contiene más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlo asertivamente. Adicional a ello, contiene fundamentos y razones de derecho que deben ser planteados en el acápite correspondiente.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. La documental allegada y vista a folios 4, 13 a 15, 18 a 31 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

4. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “pruebas”, como quiera que no fue aportado o indicado en los ítems segundo y tercero, esto es “historia laboral del fondo de pensiones y cesantías Porvenir” y “solicitud de traslado al régimen de prima media con prestación definida dirigida al fondo de pensiones Porvenir S.A.”.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



PROC. ORDINARIO No. 2022-00203

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de GERARDO VASQUEZ DIAZ contra EXPRESS DEL FUTURO S.A. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El hecho 6 no se formula de manera adecuada, puesto que contiene más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlo asertivamente.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. El poder allegado no cuenta con lo exigido en el Decreto 806 de 2020 y tampoco cuenta con presentación personal.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el día 25 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe291e14b7af2cefae3bd3eb3b38eb32f32567723f5f2490ddaf11ee731ae226**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2021-00258

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, por solicitud verbal del señor Juez. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que el titular de este despacho ha sido designado como Escrutador para las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo del año en curso, se dispone la reprogramación de la audiencia señalada en auto anterior, para el próximo 13 de junio de 2022 a las 08:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc732651f7e690e8658497b43fb7135c174563eab716ffb0a755c133124c210**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que debe vincularse a la AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que la demandante estuvo afiliada al fondo de pensiones ING hoy PROTECCIÓN S.A, como consta en el folio 60 del archivo 16 del expediente digital; al respecto, se debe señalar que según el artículo 61 del Código General del Proceso, el litisconsorcio necesario es procedente cuando no es posible hacer pronunciamiento de fondo con solo algunos de los sujetos que hacen parte del proceso jurídico que dio lugar al conflicto.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a la AFP PROTECCIÓN S.A, la cual se hará mediante notificación personal a través del representante legal, según lo previsto en el decreto 806 de 2020, trámite que estará a cargo de la demandante, quien deberá tener en cuenta el correo de notificaciones judiciales previsto en el certificado de existencia y representación de la sociedad a vincular.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío al demandado del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2242df0608922dcfe5417ac9f7c9ecbbecc642fa272489c8b9616ae2dba77145**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2021-00341

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal, además la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, interpone recurso de apelación. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó escrito subsanatorio de la contestación a la demanda dentro del término legal concedido en auto inmediateamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 2 de febrero de 2022, notificado en el estado de fecha 3 de febrero de la misma anualidad.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORAR ROJAS**



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1447a9d8ad3c28dd0d7cbe53bf2e65b97e1d8388a83288f6d20739aa3cec6924**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término otorgado en auto anterior y la demandada subsanó dentro del término establecido. Igualmente obra renuncia a poder. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada subsanó las irregularidades enunciadas en auto anterior, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

Finalmente, se encuentra memorial de renuncia a poder, presentado por la apoderada de la actora, sin que se acompañe comunicación con la cual se informó a la demandante de tal situación, como lo dispone el artículo 76 del C.GP.

Así las cosas, y como quiera que no se da cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., no es posible acceder a dicha renuncia.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e894b533b2207adb0cc896f6014f5b998d719f41d62b0a8cb4eb02e6e8b1108**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROC. ORDINARIO N° 2021-00494**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00494, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia programada no se puede realizar, en tanto el titular del despacho fue designado escrutador para las elecciones presidenciales, por lo que se **SEÑALA** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6d8c003f1a09a56df27feccf4769c11efc3cddcf6c98a1b21a195fa21dab4**

Documento generado en 23/05/2022 06:34:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los once (11) días de febrero del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la demandante remitió notificación vía correo electrónico sin que se acusara de recibido del mismo. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte activa envió notificación en cumplimiento a la orden judicial y en atención a lo previsto por el decreto 806 de 2020, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del correo electrónico de notificación personal de la demandada que se enuncia en el certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al abogado **WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ**, identificado con C.C. 19.268.631 y T.P. 57.832, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica **wbn\_abogado@hotmail.com**

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9e9f2e80a462d69468ad627d9c455681e46d6807a2285fc7c500eead53876a**

Documento generado en 23/05/2022 08:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00043

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que antecede, atendiendo a que en su encabezado se registró como número de radicación el 2020-00043, lo que en su concepto podría generar una nulidad.

Sobre el particular, observa el despacho que en efecto en el auto que antecede se incurrió en un lapsus calami, sin embargo, esta pequeña imprecisión en lo más mínimo constituye una causal de nulidad, como lo insinúa el libelista, más cuando el auto fue debidamente notificado por estado dentro del trámite 2022-00043.

No obstante lo anterior, se deberá aclarar que el proveído adiado 11 de mayo del año en curso, corresponde a una decisión adoptada dentro del proceso 2022-00043 y no 2020-00043.

Por otro lado, en atención a que el titular de este despacho ha sido designado como Escrutador para las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo del año en curso, se dispone la reprogramación de la audiencia señalada en auto anterior, para el próximo 13 de junio de 2022 a las 09:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8e504952bc9a61a8d0d11f8d46328ab3abf43dda82f52b1430b1ec87246025**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra escrito de excepciones presentado por Colpensiones. Por otro lado, informo que se cuenta con notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaría

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante en los folios 13 a 18 del archivo digital 8 del expediente digital.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido y visto en el archivo II del expediente digital.

De igual forma, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **LEGAL COUNSELORS Y SERVICES COLOMBIA LTDA.**, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante en los folios 2 a 5 del archivo digital 6 del expediente digital.

Se abstiene de reconocer al abogado **MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA** como apoderado de Protección S.A., pues si bien acredita su calidad de representante legal suplente, lo cierto es que no obra poder de sustitución conferido por **LEGAL COUNSELORS Y SERVICES COLOMBIA LTDA.**

Ahora, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones propuestas por la parte ejecutada **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral I de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b68aadf1c172124dcad6ad4cadf18ce82fdf892f143fad2077545ceaeff57**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00125

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte actora presentó recurso de apelación contra la providencia que libró mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte demandante interpone recurso de apelación contra la providencia que libró mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares; y como quiera que se encuentra enlistada dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S. como susceptible del recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría remítase el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05fb040c82d05ee14a40d971bff1a7489a9e3cd0a2bdccbb8ddae828ddd8851**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00141

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por MIGUEL ANGEL SOTO PAEZ.

DEVUÉLVASE al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b2bc986b3e1344505083f89b8f290e13a444e50bd67522d5c5c6fead8e63f1**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaría

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.045.596 y T.P. 176.404 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 8, 9 del archivo 1 y 4 del expediente digital.

**SE ADMITE** la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **GERMAN RODRIGUEZ ESPINOSA** contra **PROTECCION S.A.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**HÁGASE** entrega de una copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e805a9a5acc502cba8801b660bfb518318366c97443b2a80a03c1d39dc0f276**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaría

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito allegado por la parte actora, visible en el archivo 4 del expediente digital, fue presentado dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone TENER POR SUBSANADA la demanda, en consecuencia:

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.568 y T.P. 86.803 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 9 y 10 del archivo 1 del expediente digital.

**SE ADMITE** la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **RICARDO SALCEDO ARIAS** contra **PROTECCION S.A.** y **COLPENSIONES**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los representantes legales de las entidades demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**HÁGASE** entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87b007aa3f21bcedbe308829737cdd0865e2fdb21529e4b483fa76d433cbdc**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00149

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en la medida que no ha sido admitida la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS, se autoriza el retiro de la demanda solicitado por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480c9f5426e6f2b1e29f1fdcdc65014006b2b09a5f49919247489874a424515e**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. FUERO SINDICAL No. 2022-00150

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentran notificados PEDRO JULIAN PERALTA CATAÑO y SINTRAMACOL, conforme se hace visible en los archivos 7 y 8 del expediente digital. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T. y S.S.) el día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (11:30 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caccb423494f7984e3ac7d444af6587e17ec74707a703e10e670a2356571f85**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 04 de mayo de 2022, se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “La documental allegada y vista a folios 62, 63, 66, 93, 100, 103 y 106 es ilegible”. Si bien, fueron aportadas nuevamente estas pruebas documentales, lo cierto es que las mismas siguen siendo ilegibles.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por NELCY IDALID AGUILERA REINA, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

**DEVUÉLVASE** al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd331f1969f85edc3fa51d83d199f020cf5bfedf222c92b4ffb73a80a1f6220**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término legal concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, se observa que no se cumplió con lo requerido por este Juzgado, como quiera que en auto de fecha 04 de mayo de 2022, se indicó como causal de inadmisión, entre otras, la siguiente: “No se allegó la reclamación administrativa diligenciada ante la entidad demandada Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 4º de la ley 712 de 2001”. Si bien, se aportó reclamación administrativa ante Colpensiones, conforme se advierte en los folios 28 a 32 del archivo 4 del expediente digital, también lo es que la misma no se encuentra en armonía con el artículo 6 del C.P.T y SS, como quiera que la misma cuenta con fecha del presentación del 1 de mayo de 2022, es decir después de presentada esta acción ordinaria laboral, por tal razón es claro que este requisito no se encontraba satisfecha al momento de la presentación de la demanda y por ende, no se encuentra debidamente agotada la reclamación administrativa.

Así las cosas, este despacho dispone, **RECHAZAR LA DEMANDA** instaurada por RITO ANTONIO PEDRAZA MONTAÑA, teniendo en cuenta las razones indicadas en forma precedente.

**DEVUÉLVASE** al actor la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2455ccf57d0c99e6d062ce82efb24f6f1a7ce6daa5b8b43dc967d1a904c848**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00176

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00204, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **CLAUDIA MARCELA GOMEZ CALA** contra **PORVENIR S.A. y OTRO**.

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0c4ac52414e8d3067460ba8678b4604a071e90c88c6cc46d3236c2ace5cb4c**

Documento generado en 23/05/2022 06:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue compensado el proceso ordinario a ejecutivo. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La señora ROSA AMELIA PALOMINO MILLAN, a través de su apoderado solicita la ejecución de la sentencia del 7 de abril de 2021, proferida por la sala de casación de la CSJ.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”; A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 7 de abril de 2021 proferida por la Sala de Casación Laboral de la CSJ, a través de la cual se casó la sentencia del 5 de febrero de 2019 emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y en sede de instancia modificó el

numeral primero de la sentencia proferida por este despacho el 22 de noviembre de 2018, dentro del juicio ordinario seguido en contra de Colpensiones y Colfondos S.A., providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER para que la ejecutada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., traslade a COLPENSIONES todos los aportes efectuados por la señora ROSA AMELIA PALOMINO MILLAN, junto con sus rendimientos, bono pensional o los títulos valores representativos del capital correspondiente a los tiempos de aportación previa al ISS-Colpensiones entre el 1 de septiembre de 1978 y el 15 de junio de 1994, así como los pagados a Fonprecon durante el tiempo servido al sector público entre el 5 de agosto de 1994 y el 30 de julio de 1995, y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante, que deberán trasladarse sin descontar valor alguno por concepto de cuotas de administración, comisiones y aportes al fondo de garantía de pensión mínima.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante ROSA AMELIA PALOMINO MILLAN y en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de costas primera instancia, la suma de \$1'000.000.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante ROSA AMELIA PALOMINO MILLAN y en contra de COLPENSIONES, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por concepto de costas primera instancia, la suma de \$1'000.000.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada PROTECCIÓN S.A. mediante anotación en el estado tal y como lo dispone el art. 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada Colpensiones, conforme al párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. así mismo, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818ec1a496e4c8ff44bdeabcd944689bd1ffb1ac35f93998cc8105201d2bf98**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de AMANDA DE JESUS PALENCIA contra UGPP. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO CASTELLANOS CANO, identificado con la C.C. 80.034.566 y T.P. 270.252 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folio 55 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “documentales”, como quiera que no fue aportado el “Certificación de periodos laborales para pensiones de Gregorio Monsalve Martínez, expedida por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN”.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78f4bffd1db775a91da075f8ba33fa29f551cb105d387e6d45c21e063954375**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de MINISTERIO DEL TRABAJO contra EDGAR ALONSO ORTIZ BONILLA. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. La documental allegada y vista a folios 11 a 1283 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. La pretensión 5 no cumple lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
3. El poder allegado no cuenta con lo exigido en el Decreto 806 de 2020, y tampoco cuenta con presentación personal.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eff4ef449efd32c628307e30fb2f35ea69909dd8faa427164c9ff86a9ac9853**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de CELIA IRENE BARRIOS HERRERA contra COLOMPACK S.A. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANA ADELINA PONGURA MONTAÑEZ, identificada con la C.C. 51.598.228 y T.P. 242.381 del C.S.J. como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 25 a 27 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Respecto de la pretensión contenida en el numeral 11, tenga en cuenta el libelista que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, conforme lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. Los hechos 2, 19 y 34 no se formula de manera adecuada, puesto que contiene más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlo asertivamente. Por otro lado, los hechos 7, 9 y 27 contienen fundamentos y razones de derecho que deben ser planteados en el acápite correspondiente.
3. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el

artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713959bbd2004c75f07209832598ca90f6366aeafb8f31c211f140ecb2703028**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00192**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00192, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por LUZ MERY TOVAR SALINAS contra UGPP en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Los numerales 7 y 14, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones de los numerales 4 y 6.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa8ed1503d77dfb05415d1037137fa208b44567fb3209b4e1897d4aa14fe855**

Documento generado en 23/05/2022 06:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00194**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00194, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARIA CLAUDIA MADERO CARDENAS** contra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
3. La clase de proceso enunciada no corresponde a la cuantía invocada.
4. El hecho 1, incluye varias circunstancias fácticas.
5. Los numerales 18 y 24, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d85f41fb6fce13ad0196eacefadd7a73b795c183b8a4ea9362cc1d80ad0661a**

Documento generado en 23/05/2022 06:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00200**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00200, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LIBIA PAOLA FAJARDO RODRIGUEZ** contra **CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La parte pasiva esta indebidamente conformada, de acuerdo a la solicitud de las pretensiones 2 y 3.
3. Las pretensiones contenidas en los numerales 5 y 8, así como la subsidiaria 6, no corresponden al proceso invocado.
4. La petición 15 contiene circunstancias fácticas.
5. La pretensión contenida en el numeral 15 contiene varias peticiones.
6. Establezca el motivo por el cual este Despacho es competente para pronunciarse sobre la investigación enunciada en la pretensión contenida en el numeral 15.
7. Las pretensiones contenidas en los numerales 15 y 20.5, corresponden a personas y entidades que no son convocadas como parte.
8. Los hechos 1, 9 y 13 incluyen varias circunstancias fácticas.
9. Los numerales 16, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28 y 30, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
10. No se allegan todas las documentales relacionadas en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed57d3e8d57695ea7d696f9be1d53cc080a27f671e6c20253f0f9226f723292c**

Documento generado en 23/05/2022 06:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de GLORIA CECILIA PEREZ FONSECA contra COLPENSIONES y OTRO. Sirvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAIME GUERRERO AVILA, identificado con la C.C. 19.151.848 y T.P. 83.813 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folios 1 y 2 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El hecho 10 no se formula de manera adecuada, puesto que contiene más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlo asertivamente. Adicional a ello, contiene fundamentos y razones de derecho que deben ser planteados en el acápite correspondiente.
2. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. La documental allegada y vista a folios 4, 13 a 15, 18 a 31 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
4. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “pruebas”, como quiera que no fue aportado o indicado en los ítems segundo y tercero, esto es “historia laboral del fondo de pensiones y cesantías Porvenir” y “solicitud de traslado al régimen de prima media con prestación definida dirigida al fondo de pensiones Porvenir S.A.”.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b1f8687609144815d8045d25ca00f76bd2446a09afd13590c0c227f52ad329**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00202**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00202, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por JOSE IGNACIO CUBIDES ACOSTA contra la UGPP en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Los numerales 13 y 20, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a28c5e3b0321e669dd1bd704b8e0199d68b7f406246d2c09524479d570e1fb7**

Documento generado en 23/05/2022 06:34:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00203

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de GERARDO VASQUEZ DIAZ contra EXPRESS DEL FUTURO S.A. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El hecho 6 no se formula de manera adecuada, puesto que contiene más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlo asertivamente.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. El poder allegado no cuenta con lo exigido en el Decreto 806 de 2020 y tampoco cuenta con presentación personal.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RAFAEL MORA ROJAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y  
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 21 fijado el veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA  
CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d7810ddccde35a698366726203521874982b2c4975f9410bb371eabfb4333c**

Documento generado en 24/05/2022 09:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROC. ORDINARIO N° 2022-00204**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00204, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por SAITEMP S.A., contra FAMISANAR E.P.S., en archivo digital. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**

**Secretaria**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda y sin entrar a verificar la procedencia de la misma se tiene que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; luego, siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del CPT y SS., modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia y ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la demanda instaurada por SAITEMP S.A., contra FAMISANAR E.P.S., conforme a la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7118154525c4274be16d45a25e148a681f3c55303f6e7f95bfb0564e97cf0da5**

Documento generado en 23/05/2022 06:34:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**